

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON., CON RELACION A LA INTEGRACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCION A LA INVERSION.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de Marzo del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Fomento Económico

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6  
FRACCION IV Y 18 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana en la vida pública se ha incrementado considerablemente en los últimos años.

Lo anterior ha sido palpable en el ámbito social, sin embargo no ha acontecido lo propio en el ámbito legislativo, debido a que las leyes que regulan muchos de los aspectos de la vida pública, aún no han sido adecuadas a los tiempos y necesidades que hoy demanda la sociedad neolonesa y se han mantenido en una tónica, que no es adecuada a nuestros tiempos ni a las demandas ciudadanas.

Un claro ejemplo de lo anterior, es lo contenido en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, en donde al día de hoy no se encuentran contempladas mecanismos de participación con los cuales la ciudadanía organizada y el sector privado, puedan incidir de manera directa en la toma de decisiones y con ello se ha desatendido el clamor ciudadano de que se le otorguen

a este, los canales adecuados mediante los cuales, pueda ejercer sus derechos y establecer con ello las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera y opinar sobre los medios para generar empleos, ocasionando que la suma de lo anterior dé como resultado un alto valor agregado al Estado, en lo que respecta a la captación de inversión nacional y extranjera en la entidad.

La Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, ha sido en últimas fechas mencionada en reiteradas ocasiones, debido al manejo que se le dio en pasadas administraciones, a las concesiones e incentivos otorgado por el ejecutivo a empresas extranjeras, en aras de conseguir atraer la inversión al Estado de Nuevo León y hablo particularmente del caso de la armadora de autos coreana KIA, instalada en el municipio de Pesquería.

Lo anterior quedo en evidencia gracias a la transparencia y publicidad del contrato de inversión que celebro el Ejecutivo Estatal anterior y la referida armadora de autos.

Dichos beneficios fueron innumerables e irrisorios y no tiene caso mencionarlos nuevamente, pero lo que sí cabe mencionar es que se suscitaron en gran medida gracias a la secrecía con la que se dio la negociación con la que se logró captar esta inversión extranjera en el Estado y es por eso que esta iniciativa busca darle fuerza al sector privado y académico de nuestro Estado, ya que la participación ciudadana mejora los mecanismos de la toma de decisiones en cualquier índole, inclusive en el ambito económico, ya que bajo la vigilancia de la ciudadanía y de la mano de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, se pueden efectuar los acuerdos relativos a inversión que el Estado requiere, sin que estos sean leoninos o cargados hacia alguna de las partes contratantes.

Aunado a lo anterior y hablando de lo contenido en el artículo 6 del referido cuerpo normativo, de la lectura completa y sistemática se aparecía que el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, se encuentra integrado de manera paritaria entre el sector público y privado, ya que contempla a 8 miembros del sector público y 8 miembros del sector privado, sin embargo estos últimos no cuentan con derecho a voto, solamente tienen derecho a voz en las reuniones de consejo, razón por la cual

es de vital importancia igualar los derechos con los que gozan los miembros del Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, en aras de lograr un mejor ejercicio de debate y con ello se tomen mejores decisiones por el referido Consejo, al fungir los miembros del mismo, como verdaderos contrapesos cuando así se amerite y no ser solo espectadores de los actos o acciones de corrupción, que se puedan cometer a la hora de tratar de atraer la inversión Nacional o Extranjera a nuestro Estado.

No debemos pasar desapercibido, que si bien es cierto los topes a los incentivos que el Estado puede otorgar a las empresas cuya inversión busca captar, se encuentran meridianamente topados por la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, la forma no es la indicada, ya que en el reglamento del referido cuerpo normativo, se establece que se puedan dar posible excepción a los topes y porcentaje de incentivo que el Estado puede otorgar, remitiendo los casos particulares, para estudio y votación al Consejo de Inversiones del Estado de Nuevo León. Dicha situación robustece la imperiosa necesidad de que las voces de la iniciativa privada, miembros del referido consejo, se encuentren en igualdad de condiciones, a las voces públicas que ahí se encuentran, en aras de evitar posibles actos de corrupción, tal y como aconteció, con los ventajosos incentivos otorgados por el ejecutivo anterior a la empresa KIA.

A lo anterior se le suma lo ya referido sobre los escuetos topes o techos, que se le colocan a la cantidad y porcentaje de incentivos que se le puede ofrecer a una empresa en aras de lograr captar la inversión para el Estado y por ello también es necesario limitar dichos topes, para que no se preste a que como en la Administración pasada se otorgaron incentivos hasta por el 28% de la intención de inversión de Kia a realizar en un período de 9 años en nuestro Estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición **EL ARTÍCULO 6 EN SU FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 6.- Los actos de autoridad emanados de esta Ley corresponden a la Secretaría la que proveerá lo necesario para el cumplimiento de la misma. Adicionalmente se crea el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, que al igual que el Comité y los Consejos Ciudadanos Asesores serán organismos auxiliares que tendrán la característica de plurales, incluyentes y honoríficos desempeñando funciones consultivas, de seguimiento y de evaluación que se le asignan en esta Ley.

El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.
- III. Seis vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
  - b) Secretaría de Obras Públicas;
  - c) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad;
  - d) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;
  - e) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León; y
  - f) Corporación de Proyectos Estratégicos.
- IV. Considerando la opinión de la Secretaría, el Presidente del Consejo invitará con el carácter de representantes permanentes, **con derecho a voz y voto**, a:
  - a) Dos representantes del Sector privado;
  - b) Dos representantes de la Sociedad civil;

- c) Dos representantes del Sector laboral; y
- d) Dos representantes del Sector académico

...

**ARTÍCULO 18.-** Todos los incentivos antes mencionados se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal del Fondo, **y estos nunca podrán ser mayores al 5 % del valor total del monto de inversión.**

A el o los inversionistas a quienes se les haya otorgado un incentivo, el cual aún este en proceso de cumplimiento, podrán solicitar otro incentivo con motivo de una nueva inversión que represente un monto similar o superior al que ya efectuaron, a fin de incrementar sus inversiones para una generación significativa de empleos. La autoridad como excepción podrá otorgar un nuevo incentivo siempre y cuando se haya cumplido a la fecha con las obligaciones que la empresa hubiere contraído a razón de incentivos otorgados.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Poderes del Estado, realizarán las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo del Estado de Nuevo León, derivado del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 2 de marzo de 2016.



**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**



**Dip. María Concepción Landa Téllez**